

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
GACHETÁ-CUNDINAMARCA
jpmpegacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

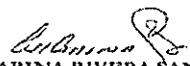
FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO No .015

REPOSICIÓN

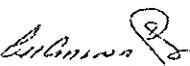
ART. 319 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 110 DEL C.P.C.
Año 2024

RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TÉRMINO	EMPIEZA	TERMINA
206-2022	EJECUTIVO	YFUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA	CIRO ALBEN LEON ROMERO Y NORBERTO LEON QUINTERO	3	7 DE MAYO 2024 8 00 A.M.	9 DE MAYO DE 2024 5:00 P.M.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para dar cumplimiento a lo estatuido artículo 319 del C.G.P., en concordancia con el 110 ibidem, se fijó la presente lista en la secretaría del Juzgado, por el término de un (1) día hoy 6 de mayo de 2024. a las 8. a.m.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE DES FIJACIÓN: Gachetá, Cundinamarca, 6 de mayo de 2024. se desfija la presente lista a las 5:00 P.M.


LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
SECRETARIA

Gacheta (C)., 30 de abril del 2024

Señores:

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

Ref: Proceso ejecutivo No. 2022-00206

Demandante: FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S. NIT: 901.128.535-8

Demandado: CIRO ALBEN LEON ROMERO C.C. 3215085

ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO C.C. 1122627798

DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.309.578 de Pasto (N), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 307.690 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de manera atenta y respetuosa, se interpone recurso de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 24 de abril del 2024, notificado en estados del 25 de abril del 2024, mediante el cual su despacho decretó el desistimiento tácito y con ello la terminación de la demanda, basado en lo contemplado en el numeral segundo del Art. 317 del C.G.P.

I. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONFORME A LO REGULADO EN EL ART. 318, 319, 320 y S.S. DE LA LEY 1564 DE 2012 C.G.P.

Conforme a lo establecido en el artículo 318, 319, 320 y S.S. de la Ley 1564 de 2012 C.G.P. y encontrándome dentro del término de ley, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**. El cual se impulsa en contra del auto de fecha **24 de abril del 2024**, notificado en estados el **25 de abril del 2024**, donde resuelve dar aplicabilidad al numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

I. HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES.

PRIMERO: El **08 de septiembre del 2022**, se radicó el escrito de la demanda y solicitud de medidas cautelares.

SEGUNDO: El asunto le correspondió al **JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA - CUNDINAMARCA**, que mediante auto interlocutorio de fecha **07 de octubre del 2022**, notificado en estados el **10 de octubre del 2022** libra mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: El día **27 de enero de 2023**, se remite al Despacho lo relacionado al pago del registro de medida cautelar, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Dado que el cliente había querido llegar a acuerdo y el **07 de febrero del 2023** realiza el

abono de \$3.000.000 y se comprometió a realizar el pago total en el mes de diciembre del 2023, sin embargo llegada la fecha el 05 de diciembre del 2023 solo realiza el abono de \$1.000.000, volviéndose a comprometer a realizar el pago en el mes de enero del 2024, sin embargo llegada la fecha no contesto llamadas ni mensajes por lo que el 12 de marzo del 2024 se remite lo relacionado a la notificación personal de la cual a la fecha se tiene certificación dado que la empresa de correspondencia no había aportado la misma, por lo que no se había podido aportar lo mismo al Despacho.

SEXTO: El 24 de abril del 2024, el JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA - CUNDINAMARCA, mediante auto interlocutorio, resuelve declarar terminado el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de radicado No. 2022-00206 por desistimiento tácito en aplicación del numeral 2° art. 317 de la Ley 1564 de 2012, al igual que el levantamiento de la medida cautelar decretada.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2024, EMITIDO POR EL JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA - CUNDINAMARCA.

Respecto al auto interlocutorio del 24 de abril del 2024, donde el Despacho declara terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación del numeral 2° del art. 317 de la Ley 1564 de 2012, al igual que el levantamiento de la medida cautelar decretada, manifiesto mi inconformidad en virtud de lo siguiente:

Observa esta apoderada que el Despacho no emitió Requerimiento previo respecto de las medidas cautelares y su estado, ni respecto de la notificación a los demandados, tal y como dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. previo a declarar el Desistimiento Tácito.

También impera la necesidad de que esta Agencia Judicial observe las actuaciones del 07 de febrero del 2023, 05 de diciembre del 2023 y 12 de marzo del 2024, teniendo que se han realizado las actuaciones pertinentes para poder impulsar el proceso y de igual manera se buscó en su momento el cumplimiento del acuerdo para de esta manera dar por terminado el proceso, sin embargo frente a la renuencia en pago del valor faltante por parte de los demandados, se debe de continuar con la etapas procesales mismas como es la notificación la cual tiene su resultado **NEGATIVO**, tal como lo dispone el Numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., el cual establece:

*“(…) **ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo” (Parte subrayada fuera del texto)

Obsérvese que, el mencionado numeral segundo de la norma en comento, señala que la demanda se tendrá por desistida cuando una vez transcurrido el término de un (1) año, el proceso permanezca inactivo sin ninguna actuación tendiente al impulso procesal, lo cual no se cumple puesto que el 07 de febrero del 2023, 05 de diciembre del 2023 y 12 de marzo del 2024, hubo actuaciones. Es así que, el espíritu de la norma está encaminado a que no se paralice el proceso, esto en aras de garantizar el adecuado funcionamiento de la administración de justicia. De esta forma las actuaciones que evitan la terminación del proceso por desistimiento tácito, son aquella que colocan en marcha los procedimientos necesarios para satisfacer los derechos subjetivos pretendidos.

Se tiene entonces que, la actuación que se realice debe ser apta y apropiada para el impulso del proceso y la satisfacción de lo pedido por el Despacho que conoce del asunto, siempre teniendo en cuenta la etapa procesal en el que se encuentre y acto que resulte necesario para dar el correspondiente impulso procesal.¹

Por lo expuesto anteriormente, se evidencia señor Juez que la parte demandada ha venido demostrando interés en el proceso realizando actos idóneos y apropiados dirigidos a satisfacer los derechos pretendidos y evitar que este quede paralizado en el Despacho. Actuaciones que corresponden, (i) Solicitud oficios tendientes a perfeccionar la medida cautelar deprecada en el escrito de demanda; (ii) Respuesta emitida por parte del Despacho donde informa lo relacionado al registro de medida cautelar (iii) Remisión de notificación personal a la parte demandada. Actos que se surtieron dentro de los extremos temporales requeridos por el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P.

Por lo tanto señor Juez, se considera que las actuaciones fueron pertinentes, idóneas y apropiadas conforme a la etapa procesal en el que se encuentra el asunto y teniendo en cuenta que se encontraba a la espera del cumplimiento del compromiso por parte del demandado y de esta manera dar por terminado el proceso por pago total y que no se generan más gastos dentro de la obligación que hicieran que el acuerdo variaría, sin embargo y frente al incumplimiento y renuencia en pago se debió de continuar con las actuaciones propias del proceso teniendo que a la fecha se tiene notificación personal con resultado **NEGATIVO**, teniendo interés la parte en seguir impulsando el proceso y no paralizar la administración de justicia delegada a su Despacho.

III. SOLICITUD QUE SE PRESENTAN DENTRO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2024, EMITIDO POR EL JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA - CUNDINAMARCA

Por consiguiente, encontrándome dentro del término procesal, solicito a su despacho lo siguientes:

PRIMERO: Solicito respetuosamente se **REPONGA** en su totalidad el **AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 24 DE ABRIL DEL 2024**, notificado en **ESTADOS EL 25 DE ABRIL DEL 2024, EMITIDO POR JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA - CUNDINAMARCA**, donde se declara

¹ Sentencia STC11191-2020 Radicación n° 11001-22-03-000-2020-01444-01, M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

terminado el proceso por desistimiento tácito, se ordena el levantamientos de la medida cautelar efectivadas y se ordena el correspondiente desglose.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS PARA SER TENIDOS EN CUENTA.

Señor Juez de la manera más respetuosa aportó al Despacho los siguientes medios de prueba con el fin que sean tenidos en cuenta y valorados dentro proceso.

- Constancia de pago del 07 de febrero del 2023
- Constancia de pago del 05 de diciembre del 2023
- Constancias de notificación a la parte demandada y certificación de la misma

V. ANEXOS.

Como anexos presento los documentos relacionados en el acápite de medios de pruebas.

De la señora Juez,

Atentamente,



DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO

Apoderada parte demandante.

T.P. 307.690 de C.S. de la Judicatura.

C.C. 1.085.309.578 de Pasto - Nariño.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

07/02/2023 11:57:22 Cajero: seardila

Oficina: 280 - CODABAS

Terminal: B0280CJ0427L Operación: 390578779

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$3,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14208 FUNDACION DELAMUJER COLOM

Ref 1: 3215085

Ref 2: 656201007436

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000001529

5 Dic 2023 - 11:15 a.m.

Producto origen



Cuenta

Ahorros

***0648**

Producto destino

FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA SAS

Corriente

795-864181-25

Valor enviado

\$ 1.000.000,00



* 1525792 *

SUCURSAL BUCARAMANGA

FECHA RECOLECCION 13-marzo-2024		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0		FECHA Y HORA DE ENTREGA D - M - A H : M													
CLIENTE FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.		NIT: 901128535-8		DIRECCION KM. 7+400 ANILLO VIAL No 22 - 31		TEL: 3208387993											
REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA			DESTINATARIO	NOMBRE: CIRO ALBEN LEON ROMERO - ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO												
	DIRECCION: PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 4 No 3 - 09, OFICINA 401				DIRECCION: FINCA SAN ISIDRO BAJO (AL BORDE LA CARRETERA)												
	CIUDAD: GACHETA - CUNDINAMARCA TEL: 0				CIUDAD: UBALA - CUNDINAMARCA TEL: 9772												
OBSERVACIONES: DTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA				251260		PESO GRAM	PESO KILOS	PESO VERIFICADO	PESO VOLUMEN	TIPO ENVIO							
FECHA 1RA GESTION		FECHA 2DA GESTION		FECHA GESTION FINAL		RADICADO		PROCESO		ARTICULO							
DD MM AÑO HORA		DD MM AÑO HORA		DD MM AÑO HORA		2022 00206		EJEC SINGULAR		291-PERSONAL							
VALOR DECLARADO \$ 5.000,00				VALOR FLETE		\$ 160.000		DESTINATARIO RECIBIDO A CONFORMIDAD									
ACEPTO FIRMA DEL REMITENTE				HORA RECOLECCION		NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO											
LIC. MINCOMUNICACIONES: 008833				CIC Cliente interrumpio cita		RH Rehusado		DD Direccion deficiente		DE Direccion errada		TR Se traslado		NPR Nadie para recibir		FL Fallecido	

- PRUEBA DE ENTREGA -



Alfa Mensajes

PRINCIPAL: VILLAVICENCIO, META
CARRERA 24 Bis No. 57A-47 SANTA
INES PBX: 6621797 - 8706146
www.alfamensajes.com.co

SERVICIO DE RETORNO

GUIA NO.



* 1525792 *

SUCURSAL BUCARAMANGA

FECHA RECOLECCION 13-marzo-2024		MENSAJERIA EXPRESA PUERTA A PUERTA NIT 822.002.317-0		FECHA Y HORA DE ENTREGA 27 MAR 2024 / 12H							
CLIENTE FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.		NIT: 901128535-8		DIRECCION KM. 7+400 ANILLO VIAL No 22 - 31		TEL: 3208387993					
REMITENTE	NOMBRE: JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA			DESTINATARIO	NOMBRE: CIRO ALBEN LEON ROMERO - ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO						
	DIRECCION: PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 4 No 3 - 09, OFICINA 401				DIRECCION: FINCA SAN ISIDRO BAJO (AL BORDE LA CARRETERA) Vereda						
	CIUDAD: GACHETA - CUNDINAMARCA TEL: 0				CIUDAD: UBALA - CUNDINAMARCA TEL: 9772						
OBSERVACIONES: DTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA				251260	PESO GRAM	PESO KILOS	PESO VERIFICADO	PESO VOLUMEN	TIPO ENVIO		
FECHA 1RA GESTION 27 MAR 2024		FECHA 2DA GESTION DD MM AÑO HORA		FECHA GESTION FINAL DD MM AÑO HORA		VALOR DECLARADO \$ 5.000,00		RADICADO 2022 00206	PROCESO EJEC SINGULAR	ARTICULO 291-PERSONAL	VALOR FLETE \$ 160.000
OBSERVACIONES: Direccion mal - la esperanza Vereda San Isidro bajo											
Firma del Remitente: DR. ERADA											

PRUEBA DE ENTREGA



PRINCIPAL: VILLAVICENCIO, META
CARRERA 24 Bta No. 37A-47 SANTA
INES PBX: 8621787 - 8706148
www.alfamensajes.com.co

SERVICIO DE RETORNO

GUIA NO.



* 1525792 *

SUCURSAL BUCARAMANGA

FECHA RECOLECCION
13-marzo-2024

MENSAJERIA EXPRESA
PUERTA A PUERTA NIT
822.092.317-0

FECHA Y HORA DE ENTREGA

27 MARZO 12H

CLIENTE FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT: 901128535-8 DIRECCION KM. 7+400 ANILLO VIAL No 22 - 31 TEL: 3208387993

REMITENTE
NOMBRE: JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA
DIRECCION: PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 4 No 3 - 09, OFICINA 401
CIUDAD: GACHETA - CUNDINAMARCA TEL: 0

DESTINATARIO
NOMBRE: CIRO ALBEN LEON ROMERO - ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO
DIRECCION: FINCA SAN ISIDRO BAJO (AL BORDE LA CARRETERA)
Vereda
CIUDAD: UBALA - CUNDINAMARCA TEL: 9772

OBSERVACIONES: DTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA VALOR DECLARADO 251260

PESO GRAM		PESO KILOS		PESO VERIFICADO		PESO VOLUMEN		TIPO ENVIO			
RADICADO		PROCESO		ARTICULO		VALOR FLETE		SOBRE	CAJA	PAQUETE	TULA
2022 00206		EJEC SINGULAR		291-PERSONAL		\$ 160.000					

FECHA 1RA GESTION 27-3-2024 FECHA 2DA GESTION FECHA GESTION FINAL VALOR DECLARADO \$ 5.000,00

DESTINATARIO RECIBIDO A CONFORMIDAD DR-ERRADA

AGENCIA FIRMA DEL REMITENTE HORA RECOLECCION COT Cliente Interrumpido EIA RH Refusado DO Direccion deficiente DE Direccion correcta TR En tránsito NFR No se recibe PL Fallo

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN
NOTIFICACIÓN 291-PERSONAL

GUIA: 1525792

FECHA		
13	MARZO	2.024

DATOS APORTADOS POR EL DOCUMENTO

REMITENTE:	JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA
DIRECCION	PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 4 No 3 – 09, OFICINA 401, GACHETA – CUNDINAMARCA

PERSONA A NOTIFICAR:	DIRECCION DE NOTIFICACIÓN
CIRO ALBEN LEON ROMERO – ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO	FINCA SAN ISIDRO BAJO (AL BORDE LA CARRETERA), UBALA – CUNDINAMARCA

RADICADO DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	APODERADO
2022 – 00206	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO

DEMANDANTE	DEMANDADOS
FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	CIRO ALBEN LEON ROMERO – ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO

ANEXOS Y/O OBSERVACIONES:	-
----------------------------------	---

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

DIRECCION ERRADA	<i>La presente Notificación no se pudo realizar porque la dirección de entrega se encuentra errada, no existe en el sector.</i>
-------------------------	---

FECHA DE ENTREGA 27 DE MARZO DE 2.024

FECHA DE CERTIFICADO 09 DE ABRIL DE 2.024



Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
No. 01069 y atendiendo lo establecido en la Ley 794 del 2003

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN
NOTIFICACIÓN 291-PERSONAL

GUIA: 1525792

FECHA		
13	MARZO	2.024

DATOS APORTADOS POR EL DOCUMENTO

REMITENTE:	JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA
DIRECCION	PALACIO DE JUSTICIA, CALLE 4 No 3 – 09, OFICINA 401, GACHETA – CUNDINAMARCA

PERSONA A NOTIFICAR:	DIRECCION DE NOTIFICACIÓN
CIRO ALBEN LEON ROMERO – ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO	FINCA SAN ISIDRO BAJO (AL BORDE LA CARRETERA), UBALA – CUNDINAMARCA

RADICADO DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	APODERADO
2022 – 00206	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO

DEMANDANTE	DEMANDADOS
FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS	CIRO ALBEN LEON ROMERO – ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO

ANEXOS Y/O OBSERVACIONES:	-
----------------------------------	---

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN

DIRECCION ERRADA	<i>La presente Notificación no se pudo realizar porque la dirección de entrega se encuentra errada, no existe en el sector.</i>
-------------------------	---

FECHA DE ENTREGA

27 DE MARZO DE 2.024

FECHA DE CERTIFICADO

09 DE ABRIL DE 2.024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA
Palacio de Justicia Calle 4 No. 3-09, Oficina 401
jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co
3122976596

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

19 de marzo del 2024

Señor (a):

CIRO ALBEN LEON ROMERO

ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO

Finca San Isidro Bajo (al borde la carretera)

UBALÁ - CUNDINAMARCA

La Esperanza

Despacho judicial de origen:

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA

Tipo de Proceso

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

No. radicación proceso.

2022-00206

Demandante:

FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS

Demandado o persona a notificar

CIRO ALBEN LEON ROMERO

ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO

Clase de providencia

Mandamiento de Pago

Fecha de providencia

07/10/2022

Le comunico la existencia del proceso ejecutivo singular y el auto mencionado dentro del proceso en la referencia y le informo que usted debe de comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección del Despacho Judicial: **Palacio de Justicia Calle 4 No. 3-09, Oficina 401**

Atentamente,

Parte Interesada:

DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO

CC 1.085.309.578 de Pasto (N).

T.P 307.690 del C.S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA
Palacio de Justicia Calle 4 No. 3-09, Oficina 401
jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co
3122976596

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

19 de marzo del 2024

Señor (a):

CIRO ALBEN LEON ROMERO
ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO
Finca San Isidro Bajo (al borde la carretera)
UBALÁ - CUNDINAMARCA

Despacho judicial de origen:

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA

Tipo de Proceso

EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

No. radicación proceso.

2022-00206

Demandante:

FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS

Demandado o persona a notificar

CIRO ALBEN LEON ROMERO
ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO

Clase de providencia

Mandamiento de Pago

Fecha de providencia

07/10/2022

Le comunico la existencia del proceso ejecutivo singular y el auto mencionado dentro del proceso en la referencia y le informo que usted debe de comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección del Despacho Judicial: **Palacio de Justicia Calle 4 No. 3-09, Oficina 401**

Atentamente,

Parte Interesada:

DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO

CC 1.085.309.578 de Pasto (N).

T.P 307.690 del C.S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA
Palacio de Justicia Calle 4 No. 3-09, Oficina 401
jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co
3122976596

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 C.G.P.

19 de marzo del 2024

Señor (a):

CIRO ALBEN LEON ROMERO
ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO
Finca San Isidro Bajo (al borde la carretera)
UBALÁ - CUNDINAMARCA

Despacho judicial de origen:

JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA

Tipo de Proceso No. radicación proceso.
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA 2022-00206

Demandante: Demandado o persona a notificar
FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS CIRO ALBEN LEON ROMERO
ALBEN NORBERTO LEON QUINTERO

Clase de providencia Fecha de providencia
Mandamiento de Pago 07/10/2022

Le comunico la existencia del proceso ejecutivo singular y el auto mencionado dentro del proceso en la referencia y le informo que usted debe de comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, lo cual lo debe hacer a través del correo electrónico del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, dirección del Despacho Judicial: **Palacio de Justicia Calle 4 No. 3-09, Oficina 401**

Atentamente,

Parte Interesada:

DIANA ALEXANDRA CUASQUER ZAMBRANO
CC 1.085.309.578 de Pasto (N).
T.P 307.690 del C.S. de la J.

